

PROYECTO DE ORDENANZA

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE LEANDRO N ALEM, PROVINCIA DE MISIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1.- Se establece que el Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas, prestado por conductores independientes, es un servicio privado de interés público que se regula por la presente ordenanza y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas, al servicio que con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permite conectar a los usuarios con los conductores debidamente registrados ante la autoridad de aplicación, a efectos de prestar sus servicios independientes de transporte.

ARTÍCULO 3.- Se determina cómo autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la Secretaria de Gobierno Municipal, o la dependencia que en un futuro la reemplace, o sea determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 4.- A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ordenanza debe entenderse por:

- 1) Conductor: Persona humana prestadora del Servicio de Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas, de forma independiente, debidamente registrada ante la autoridad de aplicación, pudiendo éstos ser particulares, o bien servicios de transportes ya habilitados como taxi o remis;
- 2) Empresa de Red de Transporte: Personas jurídicas que promuevan, promocionen o incentiven el uso de plataformas tecnológicas, propias o de terceros, que permitan a usuarios acceder al servicio de Transporte Privado Prestado por Conductores

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322 –
“1926/2025 – Leandro N. Alem – 99 Años de Historias, Identidad y Progreso, Rumbo al Centenario”.

Independientes a través de aplicaciones, mediante un dispositivo móvil que utilice sistema de posicionamiento global;

- 3) Autoridad de Aplicación: Órgano que indique el Departamento Ejecutivo Municipal encargado de dictar la normativa reglamentaria pertinente, fiscalizar su cumplimiento y ejercer el control sobre las partes intervinientes y el servicio;
- 4) Plataforma Electrónica: Persona jurídica que presta un servicio de intermediación digital, domiciliada en el país o en el exterior sin establecimiento permanente, titular de una aplicación tecnológica para dispositivos móviles, destinada a establecer un vínculo entre conductor y usuario para la prestación de un servicio;
- 5) Registro de Conductores y Empresas: Nómina perteneciente a la autoridad de aplicación que se compone por los conductores debidamente registrados para prestar dicho servicio y las empresas de red de transporte.

ARTÍCULO 5.- Se establece que para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas, los conductores deben encontrarse registrados ante la autoridad de aplicación, completando una solicitud donde consten los datos identificatorios del peticionante y cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros que pudiera establecer el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación respectiva:

- 1) Contar con Licencia de Conducir;
- 2) Presentar certificado de antecedentes penales;
- 3) Acompañar cédula del automotor con el que se presta el servicio;
- 4) Libre de deuda emitido por el Juzgado de Faltas;
- 5) Verificación técnica vehicular correspondiente al servicio,
- 6) Antigüedad de los Vehículos, según lo establecido en la Ordenanza XVI – N° 38 (Antes Ordenanza 062/24), a la cual remitimos.

ARTÍCULO 6.- Se establece que las Empresas de la Red de Transporte Privado, deben registrarse ante la autoridad de aplicación y cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Proporcionar a requerimiento de la autoridad de aplicación, toda la información necesaria para ejercer sus facultades de control;

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322 –
“1926/2025 – Leandro N. Alem – 99 Años de Historias, Identidad y Progreso, Rumbo al Centenario”.

- 2) Promover la asignación de viajes única y exclusivamente a los conductores que se encuentren en cumplimiento de la presente ordenanza y normas reglamentarias;
- c) Adecuar su actividad de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza la prestación del servicio por parte de los conductores, únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas o procesadas a través de las plataformas electrónicas con empresas de red de transporte debidamente registradas, en dichas plataformas.

ARTÍCULO 8.- Se establece que la autoridad de aplicación, por sí o con la intervención de un órgano de control creado a tal efecto, procederá a inspeccionar y controlar a las empresas de red de transporte, así como los servicios que se presten, con el fin de garantizar la implementación de los servicios que aquí se mencionan y el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias a fines de la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Se establece que el incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y su reglamentación, por parte de los conductores y de las empresas de red de transporte, da lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, según la gravedad de la infracción:

- 1) Apercibimiento a cumplimentar con la normativa vigente por el plazo que la autoridad de aplicación disponga;
- 2) Multa teniendo en cuenta las penalidades para Infracciones de Tránsito; o
- 3) Disponer la suspensión temporal del registro de conductor de hasta 2 (dos) años para prestar servicio en la ciudad.

ARTÍCULO 11.- Se faculta a la autoridad de aplicación a reglamentar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.

Fundamentación

Sr. Presidente:

Dado que en la actualidad, existe un cambio de paradigma en la prestación del servicio de transporte de pasajeros que resulta de interés para la ciudad de Leandro N. Alem, que en vistas de la utilización de los medios tecnológicos actuales y los ya vigentes, confluyen demandando una nueva mirada a la actividad, que debe centrarse en la libertad de la oferta y la demanda, la aplicación de las normas jurídicas vigentes de los niveles nacional, provincial y municipal, direccionada a establecer requisitos mínimos comunes a las diferentes modalidades de uso y costumbre para lograr que, las nuevas plataformas digitales como ser Uber, Lyft, Cabify, DiDi u otros semejantes, brinden una solución a la movilidad y nuevas oportunidades económicas para todos los ciudadanos, similares a las ya existentes; garantizando a quienes quieren prestar el servicio y a quienes quieren usarlo un marco mínimo de resguardo común, que dé certeza y seguridad al servicio; y teniendo en cuenta que, la intermediación entre la oferta y demanda, entre el prestador del servicio y el usuario, ha quedado relegada a un segundo plano por la utilización de estas plataformas digitales y/o aplicaciones tecnológicas, debiendo facilitarse su coexistencia con otros medios tradicionales ya utilizados con anterioridad, según conveniencia y costos, tanto para prestadores como usuarios del servicio, con dicho proyecto, se busca establecer una regulación adecuada para garantizar la seguridad y protección de los usuarios, así como también promover la equidad y la competencia justa entre los proveedores de servicios de transporte tradicionales y las nuevas plataformas digitales; Por ello, desde el Bloque Renovador Creciendo de Nuevo, solicitamos que se establezca el presente proyecto de Ordenanza con el objetivo principal de cuidar y garantizar la seguridad de todos los ciudadanos de Leandro N. Alem, que decidan optar para trasladarse, a través del uso de las nuevas plataformas digitales, motivo por el cual, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

Leandro N. Alem, Misiones, 27 de agosto de 2025

**Al Sr. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
de Leandro N Alem,
Lic. Helard Aníbal Feltan**
S/D:

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a los demás miembros de este Honorable Cuerpo, a los efectos de elevar el siguiente Proyecto de Ordenanza, respecto a la Implementación del Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas.

Se adjunta a la presente, copia de la nota presentada por el Sr. Salgado Daniel Oscar.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad, para saludarlo muy atentamente.